



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver solicitud de aprobación de liquidación, terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas y entrega de dinero a la parte ejecutante, memorial que solo suscribe el abogado de la demandante.

Además, hago saber que consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que existen cuatro (4) consignaciones que suman un total de \$2.442.366 y que fueron descontados a la codemandada Martha Isabel Castaño García, ante el embargo de su salario, quien además se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento en su contra.

Manizales, Febrero 9 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**RAD. 170014003009-2020-00310**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia que antecede, para efectos de acceder a la terminación del proceso en la forma implorada, se requiere al apoderado de la demandante, señora **Luz Stella Fernández Cetina**, para que la petición sea coadyuvada por la señora **Martha Isabel Castaño García** en su calidad de demandada y a quien le fueron descontados los dineros que se impreca sean entregados a la parte convocante como parte integrante del pago.

De lo contrario, el apoderado actuante aclarará si persiste en la terminación del proceso sin tener en cuenta los dineros de una persona que si bien se encuentra integrada en contradictorio, también es que no signa la solicitud que se hace y de la cual no media su consentimiento para la entrega de los referidos emolumentos, teniendo como premisa fundamental que no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución.

Ahora, en cuanto a la liquidación del crédito que se aporta, debe decir este judicial que no es posible que la misma por ahora se apruebe, pues bajo los parámetros del artículo 446 del CGP dicho acto procesal deviene de la orden de seguir adelante la ejecución; y, por el contrario, cualquier solución a la problemática que convoca a las partes antes de proferirse sentencia o dictarse el auto de seguir con la ejecución coercitivamente, puede observarse bajo el tamiz de la transacción.

Así las cosas, si la parte actora enfila su voluntad a un acuerdo con la parte convocada, en relación con la entrega de dineros que obren en depósitos judiciales, el



despacho podrá acceder a ello, siempre y cuando la solicitud se encuentre coadyuvada con la parte contraria.

Finalmente debe decirse que, ejecutoriado este auto y de no presentarse la aclaración o adecuación de la solicitud pertinente, se continuará con el trámite ejecutivo que aquí se adelanta, teniendo en cuenta que la relación jurídico procesal con la parte pasiva, ya se encuentra integrada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 022 de febrero 10 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
SECRETARIA**

*lfpl*

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b37b34cce6d87aa9329f64ba3c1f8028c9381154884a0e64b130fafc2957dbf**

Documento generado en 09/02/2021 03:38:22 PM